

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0213 -2010-ANA-DARH

Lima, 17 JUN. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, contra las Notificaciones N° 002 y 012-2010-ANA-ALA-MOQUEGUA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

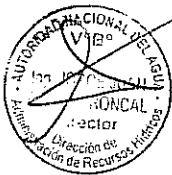
Que, la Administración Local de Agua Moquegua, mediante la Notificación N° 012-ANA-ALA-MOQUEGUA, dispone que SOUTHER PERU, proceda al pago de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrario del año 2010, de acuerdo al Recibo N° 2010002316 por el importe de S/. 3,622.49, y con la Notificación N° 02-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA, dispone el pago de S/. 325,710.62 por el uso de agua superficial con fines no agrario del año 2010, de acuerdo al Recibo N° 2010002306, que adjunta;

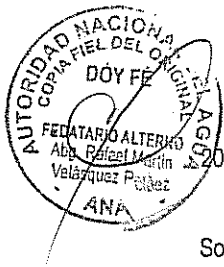
Que, mediante el recurso del visto, la Empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú interpone recurso de apelación contra las Notificaciones N° 02-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA y N° 12-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA, y sostiene que si bien los recibos N° 2010002316 (Uso poblacional) y N° 2010002306 (uso Minero), tienen la denominación "retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios", sin embargo, en el acápite, "datos del usuario" se consigna como punto de captación, un pozo de agua subterránea, ello sin que se haya emitido previamente la norma correspondiente que fije los valores de retribución económica por el uso de agua subterránea, por tanto, ningún usuario se encuentra obligado a cancelar recibo alguno por dicho uso, consecuentemente, lo dispuesto en las Notificaciones impugnadas deviene en un cobro indebido y sin sustento legal;

Que, con Informe Técnico N° 004-2010-ANA-DARH-VEALOT, el Área de Valor Económico del Agua recomienda dejar sin efecto las Notificaciones N° 012-ANA-ALA-MOQUEGUA y la N° 02-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA tomando en cuenta la Licencia de Uso de Agua Subterránea, otorgada a la apelante;

Que, en este sentido, se debe precisar que las Notificaciones impugnadas tienen como sustento la Resolución Jefatural N° 963-2009-ANA que establece disposiciones para la implementación de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en cuanto al valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso del agua para el año 2010, sin embargo dicha resolución fija el valor de la retribución económica por el uso de agua superficial, mas no para el uso de agua subterránea, por tanto, no podría hacerse una aplicación extensiva de la misma para el uso de agua subterránea, dada su naturaleza, toda vez que aún no se ha elaborado el instrumento legal que determine los factores que resultarían aplicables para el cobro de la retribución económica por el uso del agua subterránea a nivel nacional, correspondiendo declarar fundado en ese extremo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente y, en consecuencia, disponer la anulación de los recibos N° 2010002316 y N° 2010002306;

Que, si bien el recurso del visto contiene el pedido de nulidad de las Notificaciones N° 12-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA y N° 02-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA y sus recibos anexos, sin embargo no podrían considerarse a éstos, simples actos de administración, en tanto, se trata de actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y produce indefensión, por tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 206.2 del artículo





206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, son pasibles de ser impugnados;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar fundado, el recurso de apelación interpuesto por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, contra las Notificaciones N° 012-ANA-ALA-MOQUEGUA y la N° 02-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA respecto a la cancelación de los recibos N° 2010002316 y N° 2010002306, respectivamente;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego ahora Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, en consecuencia, nulas e insubsistentes las Notificaciones N° 012-ANA-ALA-MOQUEGUA y la N° 02-2010-ANA-ALA.MOQUEGUA, disponiéndose la anulación de los recibos N° 2010002316 y N° 2010002306, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Autoridad Administrativa del Agua 1 Caplina - Ocoña, la remisión de la presente resolución a la Administración Local de Agua Moquegua, para su notificación a Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, de acuerdo a Ley.

ARTICULO 5°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua